



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y  
DESARROLLO  
URBANO

Ref. 107-2020

**En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las quince horas cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte.

El día veintinueve de octubre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv), solicitud de información, suscrita por el señor

asignándole la referencia administrativa ciento siete-dos mil veinte, quien solicitó lo siguiente: 1. Informe del total de Mototaxis con permiso a nivel nacional por municipio. 2. Solicito informe y copia de todos los estudios técnicos por MUNICIPIO realizados conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 28 de la LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, y se me indique cual es la capacidad técnica de Mototaxis de cada municipio conforme al resultado de dichos estudios. 3. Solicito se me haga saber si se están realizando estudios de capacidad técnica en este momento, en que municipios a nivel nacional se están realizando y cuando se tendrán los resultados de capacidad técnica. 4.- De no existir o no estar realizando dichos estudios de capacidad técnica de Mototaxis, solicito se me indique cual es la justificación legal del por qué no se están realizando.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad"

reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre, para la localización y remisión de la información pretendida.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio referencia 413-DGTT-FRALV-11-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual se da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas en la parte petitoria de presente resolución.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admítase la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_ en consecuencia entréguese el oficio referencia 413-DGTT-FRALV-11-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifíquese

  
**Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS**  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte

